



RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de LAMT de 20 kV desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor. Ref.: AT-8067. (2010062180)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de LAMT de 20 kV desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que conforme su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 223, de fecha 18 de noviembre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 6 de marzo de 2009 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen una serie de condiciones, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 5 de agosto de 2010 se recibe informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el



Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de LAMT de 20 kV desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto LAMT de 20 kV desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años desde la aprobación del proyecto. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- El trazado seguirá, en la medida de lo posible, en paralelo y lo más próximo posible a otras infraestructuras eléctricas, caminos y lindes de fincas.



- Previamente se contactará con los agentes del medio natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- En el tramo de descenso hacia el río Ibor y subida a Castañar de Ibor se extremarán las medidas de diseño, trazado y ejecución para minimizar los impactos, utilizando caminos existentes y respetando la vegetación autóctona.
- Utilizar apoyos de la menor altura posible y donde lo permitan las circunstancias de hormigón.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se respetará la vegetación natural, no siendo necesaria la corta de arbolado. Asimismo se respetará el matorral noble como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiernago, etc.
- En el caso de afectarse a vías pecuarias previamente se deberá obtener autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de diciembre, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Todos los puentes irán recubiertos de material aislante.
- No se utilizarán alargaderas.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo, al menos en las zonas del salto del Río Ibor y en las zonas altas de sierra.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución se podrán exigir medidas adicionales.



5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos y etnográficos, habiéndose detectado la presencia de los siguientes elementos:

a. Afecciones Arqueológicas:

1. Cerámica contemporánea; 2. Cerámica s. XVI-XVIII; 3. Yacimiento Raña de Fresnedoso; 4. Hallazgo Lítico; 5. Cerámicas contemporáneas y 6. Yacimiento El Oreganal.

b. Afecciones a Elementos Etnográficos:

1. Camino Tradicional; 2. Charca-Cantera; 3. Abancalado y representado de un regado; 4. Camino Tradicional; 5. Cercado Tradicional; 6. Pozo Contemporáneo; 7. Majano con tinaja; 8. Noria 1; 9. Noria 2; 10. Conjunto formado por Era, Chozo y Casa 1; 11. Majano; 12. Casa 2 Tradicional; 13. Pozo de sondeo; 14. Casa 3 Tradicional; 15. Casa 4 Tradicional; 16. Conjunto de Huertas; 17. Pequeña oquedad natural colmatada y 18. Era Tradicional.

- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección de patrimonio arqueológico y etnográfico que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

Con carácter previo a la ejecución de las obras:

1. En el área de afección que esta obra pudiera afectar a la superficie de las zonas con afecciones arqueológicas 1, 2, 4 y 5, anteriormente citadas, deberá realizarse minucioso desbroce mecánico superficial con cazo de limpieza al objeto de confirmar la presencia de estructuras o materiales asociados a las mismas. Los trabajos deberán ser realizados por técnicos arqueólogos con experiencia en excavaciones romanas o paleolíticas. Si las tareas de desbroce minucioso aportasen resultados positivos se comunicará a los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, quienes determinarán las medidas correctoras a aplicar.
2. Con respecto a la afección arqueológica n.º 3 localizada en la superficie de la zona de la "Raña de Fresnedoso" y teniendo en cuenta su situación respecto a la zona de afección de la obra, se hace necesario realizar un sondeo arqueológico manual en cada una de las zonas de implantación de los apoyos 36, 37 y 38, de cara a verificar la existencia de otros restos arqueológicos en cotas bajo rasante natural. Las dimensiones de los sondeos serán de 3 x 3 metros y se deberá alcanzar la profundidad a la que existen los niveles geológicos no antropizados. Si durante la ejecución de los mismos se detectaran niveles arqueológicos o estructuras se procedería a la excavación arqueológica de los restos localizados conforme a las características y requisitos técnicos expresados a continuación:

Se acometerá una intervención arqueológica de los restos localizados que permita delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de



excavación adecuada para intervenciones arqueológicas en yacimientos de época paleolítica debiendo incluir obligatoriamente:

- a) Los pertinentes estudios paleoambientales y cronológicos que complementen los datos aportados por la propia excavación de dicho yacimiento.
 - b) Las Planimetrías (alzados, secciones), así como los dibujos de material, se entregarán debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al Datum ED-50 en el Huso 30.
 - c) La Dirección General de Patrimonio se reserva el derecho de asignar una Dirección Científica al proyecto de excavación.
3. En el área de afección arqueológica n.º 6 conformada por la superficie del yacimiento arqueológico El Oreganal, se habrá de realizar un sondeo mecánico en la zona de implantación del apoyo n.º 70, con objeto de verificar la existencia o no de restos arqueológicos que pudieran localizarse en dicha zona, para poder determinar si existe o no afección patrimonial en relación con el proyecto de referencia. Las dimensiones del sondeo será de 3 x 3 metros y se deberá alcanzar la profundidad a la que existen los niveles geológicos no antropizados. Si durante la ejecución de los mismos se detectaran niveles arqueológicos o estructuras se procedería a la excavación arqueológica de los restos localizados conforme a las características y requisitos técnicos expresados a continuación:

Se acometerá una intervención arqueológica de los restos localizados que permita delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas en yacimientos de época romana y medieval debiendo incluir obligatoriamente:

- a) Los pertinentes estudios paleoambientales y cronológicos que complementen los datos aportados por la propia excavación de dicho yacimiento.
 - b) Las planimetrías (alzados, secciones), así como los dibujos de material, se entregarán debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras están georeferenciadas conforme al Datum ED-50 en el Huso 30.
 - c) La Dirección General de patrimonio se reserva el derecho de asignar una Dirección Científica al proyecto de excavación.
4. Se prohíbe el tránsito de vehículos de cadena por los elementos etnográficos n.ºs 1 y 4, mencionados en este informe, durante el tiempo que duren las obras del proyecto de referencia al objeto de no provocar daños físicos sobre el nivel de rodadura de los mismos, para facilitar los trabajos de construcción de esta LAMT, sí se permitirá el tránsito por dichos caminos de vehículos con ruedas neumáticas.



5. En el área del trazado proyectado que afecta a los elementos etnográficos 2, 11, 16 y 18 anteriormente citados, deberá realizarse una revisión del proyecto de referencia con el objeto de modificar el trazado actual de la LAMT y evitar así los daños que dicha obra pueda causar a los elementos e instalaciones auxiliares que allí existen. Si los nuevos trazados que se proyectasen se quedarán a menos de los 25 metros de protección, de alguno de los citados elementos etnográficos, se habrá de balizar y mantener balizados los mismos durante todo el tiempo que duren estas obras para evitar que los mismos sean afectados físicamente.
6. Deberá excluirse de la obra de referencia los restos conservados de los elementos etnográficos 3, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción de la obra de este proyecto.
7. Se realizará la limpieza y caracterización de los elementos etnográficos 5 y 6 recogidos en el informe, ya que se van a ver directamente afectados por la obra. La memoria resultante de estos trabajos contendrá necesariamente los siguientes apartados: descripción patrimonial-etnográfica, estudio detallado de los usos históricos del bien etnográfico, cronología y un amplio apartado gráfico compuesto por documentación fotográfica y planimétrica de los mismos.
8. De los elementos etnográficos anteriormente descritos deberá cumplimentarse la correspondiente ficha de elementos etnológicos que se facilitará desde la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - Durante la fase de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por



la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Las actividades contempladas en el proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras y durante la construcción se comunicará cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar. En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se comunicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con el fin de tomar las medidas necesarias para minimizar los efectos negativos.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor, mediante la contratación de técnico cualificado, que realizará visitas estratégicas. Este programa deberá ser previamente aprobado por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - Evaluación del efecto acumulativo de líneas en las aves del entorno.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.



7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 10 de septiembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "LAMT de 20 kV desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor" consistirá en la construcción de una nueva línea aérea de media tensión de 20 kV entre las localidades de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor, enlazando las líneas "Almaraz Pueblo" y "Berzocana".

La Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, proyecta la nueva línea para mejorar la calidad y seguridad de la red, uniendo la LAMT "Almaraz Pueblo" de STR "Almaraz" con la LAMT "Berzocana" procedente de STR "Cañamero", en las localidades de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor. El proyecto consistirá en el levantamiento de 74 apoyos nuevos, que incluye excavación y cimentación con hormigón, izado de los apoyos hasta una altura de 16 metros, tendido del conductor Al-Ac 100 grapado con cadenas de amarre y suspensión de composite (U70YB) con crucetas bóvedas y rectas e instalación de dispositivos anticollisión y antinidificación.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: generalidades; Objeto del estudio; Medio físico y natural; Medio socioeconómico; Descripción del proyecto y sus acciones; Alternativas viables y adoptadas; Inventario ambiental; Identificación de impactos; Medidas correctoras; Vigilancia ambiental; Documento de síntesis y planos.

En las "Generalidades" se indican los motivos por lo que la línea debe someterse a evaluación ambiental.

En el apartado siguiente "Objeto del estudio", se indica que su objeto es el de eliminar los daños que pudiera causar la construcción de la línea.

El apartado relativo a "Medio físico y natural" comprende los usos del suelo, la vegetación y el paisaje por donde discurre la línea.



En el "Medio socioeconómico" se resalta que la naturaleza del proyecto es beneficiosa para este sistema como consecuencia de la mejora en la calidad de vida de los usuarios de la zona.

La "Descripción de proyecto y sus acciones" remite al proyecto técnico para conocer la ubicación y las características de la línea, a la vez que hace un desglose de las acciones del proyecto.

En el apartado de "Alternativas viables y adoptadas" se indica que para cualquier proyecto existen múltiples alternativas en cuanto que cualquier modificación haría las hipótesis de base innumerables. En este caso, la única alternativa técnicamente viable es el uso de la energía eléctrica convencional.

El "Inventario ambiental" indica que donde más influye este tipo de obra es en el medio biológico, concretamente, en la avifauna, por el riesgo de choque y electrocución. Todo ello se tendrá en cuenta a la hora de diseñar los elementos que compondrán el tramo de línea aérea, definiendo las medidas correctoras contra la nidificación y colisión de aves.

El siguiente apartado "Identificación de impactos" hace referencia de los impactos sobre el clima, el suelo, el agua, la flora, la fauna, la población, los usos del suelo y los recursos.

En el apartado de "Medidas correctoras" se definen las medidas adoptadas para evitar los accidentes de las aves:

- No se instalarán aisladores rígidos.
- No se instalarán elementos en tensión por encima de las cabecera de los apoyos.
- Las auto-válvulas se instalarán por debajo de la cabecera del apoyo.
- No se utilizarán explosores.
- En caso de ser necesario el montaje de aisladores de apoyo, siempre estarán por debajo de la cabecera del apoyo, la distancia fase-tierra será superior a 35 cm, o bien, se aislarán los puentes.
- En los apoyos se instalarán elementos antinidificación tipo florero.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental con el siguiente esquema operativo:

- Información preoperacional o "estado cero", antes del comienzo de las obras.
- Establecimiento de vigilancia durante y después de la obra para comprobar la adopción de las medidas correctoras relacionadas en el Proyecto Técnico y en este Estudio de Impacto Ambiental.
- Observación in situ y a largo plazo, una vez concluida la obra, de que las medidas correctoras adoptadas son eficaces.
- Si se detectasen accidentes de aves, se procederá a la mejora de las medidas correctoras o a instalar otras más eficaces.
- El programa de seguimiento deberá ser continuo, pues con el tiempo se podrán detectar impactos potenciales residuales o marginales no previstos en un principio y deberán estar acompañados, además, de un programa o plan de mantenimiento de la línea.s

Finaliza el documento con el apartado de "Síntesis" y planos.

